

Comunicado N°18.991
Ref.: Obligaciones de liquidación.

Buenos Aires, 9 de junio de 2026

Señores Agentes Miembros:

Me dirijo a ustedes en el marco de las tareas que se vienen implementando para profundizar mejoras en los procesos de liquidación y garantías, con el objeto de informarles que a partir del 10 de junio 2026 se comenzarán a aplicar las siguientes disposiciones respecto a diferimientos en la liquidación.

1) Diferimientos en la liquidación de títulos

Llegadas las 19.30 hs. sin que un participante haya entregado títulos para la liquidación del día, BYMA debitará una penalidad resultante de aplicar una tasa nominal anual del 12% sobre los valores pendientes de liquidación, valorizados al precio VWAP del día. Dicho importe será debitado al día siguiente.

Asimismo, como acompañamiento en la evolución de los procesos de liquidación, la penalidad se verá reducida un 50% hasta la liquidación del 30 de junio 2026.

BYMA pondrá a disposición de los Agentes Miembros el detalle de estos conceptos, por los mismos canales de información de los netos a liquidar.

2) Diferimientos en la liquidación de monedas

Llegados los horarios de corte abajo detallados sin que un participante haya entregado las monedas correspondientes:

Horarios de corte:

1. 18:30 hs. para Dólar Cable
2. 19:00 hs. para Dólar MEP y ARS

En estos casos, BYMA debitará al participante una penalidad según la moneda

y de acuerdo con el siguiente detalle, en todos los casos sobre el saldo pendiente:

- (i) Pesos: TAMAR del día anterior x 2
- (ii) Dólar MEP: VWAP de Caución dólar del día x 2
- (iii) Dólar Cable: Tasa Tbills a 2 años x 2

Asimismo, se aplicará otra penalidad en los mismos términos arriba indicados cuando, llegadas las 19.30 hs., los saldos pendientes de moneda obedezcan a diferimientos del participante en la entrega de títulos que deriven en faltantes de monedas a entregar y éstas se encuentren comprometidas en la liquidación.

3. Alcance y efectos

La aplicación de estas disposiciones podrá estar sujeta a la evaluación de particularidades específicas por parte de BYMA. En esta instancia de análisis, BYMA, ante determinadas circunstancias, podrá resarcir a aquellos participantes de liquidación que al cierre de la jornada tuviesen saldos pendientes de cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, los Agentes Miembros deberán aplicar todos los esfuerzos que estén a su alcance para integrar títulos y monedas en tiempo y forma.

Asimismo, lo aquí establecido no exime a los agentes de cualquier otro efecto o consecuencia derivada de sus obligaciones de liquidación e integración de garantías.

El presente deja sin efecto el Comunicado Nro.18.988; manteniéndose vigentes los horarios de negociación y liquidación establecidos en los Comunicados 18.776; 18.782 y 18835.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

María José del Boca
Chief Product & Client Officer